

Bogotá D.C. 01 de julio de 2020.

Señores

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

JUL 1*20AM10:11 040572

Ref.: Proceso reivindicatorio N° 2016 – 00818.

Incidente de oposición.

Demandante: **BENJAMIN REYES GARZON.**

Opositor: **CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ.**

EDWIN ORLANDO TORRES BERMÚDEZ, ciudadano mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado judicial del demandante, encontrándome dentro del término legal, según lo dispuesto en el artículo 321 numeral 9 del Código general del proceso, por medio del presente le manifiesto que **ADICIONO EL RECURSO DE APELACIÓN**, ya enviado al despacho y radicado en el expediente, en contra del auto de fecha 10 de marzo hogaño, notificado mediante estado de fecha 11 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

HECHO ADICIONAL

El día 13 de junio de la corriente anualidad el demandante, Señor **BENJAMIN REYES GARZON**, recibió una llamada en opositor, Señor **CAMILO ESTEBAN MONTERO RODRIGUEZ**, en la cual le propone una cita para tratar el tema del inmueble, para lo cual obviamente el Demandante acepto.

Dicha reunión se llevo a cabo el día 14 de junio del 2020, a las 10:00 AM, en el barrio villa claudia, en la ciudad de Bogotá, a la cual asistió el demandante junto con el Señor JUAN CARLOS ANGULO CORREA, grabando la misma desde su celular, y en la cual se evidencia que el opositor mintió a lo largo de la oposición, queriendo de esta manera comprar el lote, tratando de acordar un precio por el 100% del lote, admitiendo que quiere solucionar y evitar seguir con el proceso.

Como prueba de lo anterior, copio el enlace en el cual se puede escuchar claramente la conversación que se sostuvo en dicha reunión, incluso con la aquiescencia del opositor, ya que al iniciar la grabación admite ser conocedor que se está haciendo la grabación con el celular:

<https://torresbermudezabogados.sharepoint.com/sites/TorresBermudezAbogados/Documentos/%20compartidos/General/PRUEBA%20NUEVA.m4a>

SE ADJUNTA IGUALMENTE EL AUDIO, COMO MENSAJE ADJUNTO, EN EL EVENTUAL CASO QUE NO SE PUEDA DESCARGAR EL AUDIO EN EL ENLACE ANTERIOR.

PRUEBA DE OFICIO

Conforme lo mencionado en el presente escrito de adición del recurso, teniendo en cuenta la existencia de un hecho y prueba totalmente nueva, sobreviniente, acaecida con posterioridad a la expedición del auto objeto de alzada, la cual refleja perfectamente que el Opositor fraguo un montaje, y ello en gran medida puede incluso generar una compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación, Con

el debido respeto, solicito a los Honorables Magistrados, en virtud a la facultad oficiosa de decretar pruebas, se decrete y practique interrogatorio de parte, tanto al demandante como al opositor (*del cual se desconoce el email*) con el fin de verificar lo que se dice en la grabación, igualmente que esta ultima se admita como prueba y adicionalmente, si es del caso, se tome el testimonio de la persona que presencio dicha reunión, Señor **JUAN CARLOS ANGULO CORREA**, el cual podrá ser citado, junto con el demandante, al correo electrónico:

reyesbemjamin@gmail.com

Ejercer la facultad oficiosa, con base a los artículos 42 numeral 4, 169 y 170 del Código General del proceso, llevaría al fondo del debate, ya que la prueba nueva sobreviniente conlleva obligatoriamente a la existencia de serios motivos para que lo haga, además que ello hace que se dé el esclarecimiento de una de las situaciones que obstruyen el deber de administrar pronta y cumplida justicia, pues valga recordar que el documento fundamental con el cual se decide la oposición es la copia de un documento, espurio, al cual se realiza prueba grafológica que el juzgador de primera instancia desecho por cuanto no se realiza con el original, el cual a todas luces es inexistente.

La corte suprema de justicia ha exaltado la facultad oficiosa, para lo cual se transcribe lo que reiteradamente ha afirmado, en los siguientes términos:

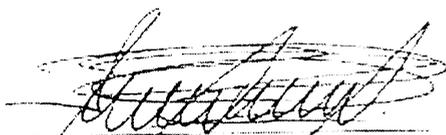
“(...) uno de los avances más importantes que ha tenido el derecho procesal ha sido el de darle al juez o magistrado que tiene a su cargo el trámite de determinada controversia judicial la potestad de decretar pruebas de oficio. El proceso en estas circunstancias, si bien conserva su naturaleza dispositiva, morigera su estructura a través de la prerrogativa que se le concede al funcionario con el fin de acudir en la búsqueda de la llamada verdad real, con la cual pasa de simple espectador del debate entre los litigantes a convertirse en el director del mismo con plenos poderes, aunque respetando, como es obvio, las reglas aplicables fijadas por el legislador (...)”¹

Igualmente dicho tema fue analizado por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia N° 069 de 15 de julio de 2008, expediente 000689-01, en la que se precisó que: ‘no sólo es una facultad que tiene el juez sino que también es un deber’

PETICIONES

Sírvase, Señores Magistrados, antes de proferir la decisión que en derecho corresponda, decretar la prueba de oficio antes mencionada.

Honorables Magistrados



EDWIN ORLANDO TORRES BERMÚDEZ.

C.C. N° 79.837.968 de Bogotá.

T.P. N° 118938 del C. S. de la J.

Email de Notificaciones: **edwin.torres.abogado@gmail.com**

¹ C.S./S.C. 24 nov. 2008, rad. 1998-00529-01 y S.C. 15 dic. 2009, rad. 1999-01651-01